

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo Singular
Demandante	Sistecredito SAS
Demandado	Walter Darío Jaramillo Castro
Radicado	05001 40 03 028 2023 01015 00
Providencia	Libra mandamiento

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré electrónico)**, presentada por **SISTECREDITO SAS** a través de su apoderada judicial, en contra de **WALTER DARIO JARAMILLO CASTRO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **SISTECREDITO SAS** en contra de **WALTER DARIO JARAMILLO CASTRO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré **Nro. 7694**:

- **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$52.440)** como saldo insoluto de la cuota No. 1 compuesta de capital (\$46.704) + aval (\$4.820) + iva del aval (\$916), más los intereses moratorios liquidados a partir del 23 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$53.420)** como saldo insoluto de la cuota No. 2 compuesta de capital (\$47.684) + aval (\$4.820) + iva del aval (\$916), más los intereses moratorios liquidados a partir del 23 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- **CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M.L (\$54.422)** como saldo insoluto de la cuota No. 3 compuesta de capital (\$48.686) + aval (\$4.820) + iva del aval (\$916), más los intereses moratorios liquidados a partir del 23 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y

el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

- **CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$55.440)** como saldo insoluto de la cuota No. 4 compuesta de capital (\$49.706) + aval (\$4.818) + iva del aval (\$916), más los intereses moratorios liquidados a partir del 23 de agosto de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022:

- Enviará al ejecutado AVISO con copia de la demanda, sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

SE ADVIERTE que de llegarse a realizar la notificación por mensaje de datos (correo electrónico), la misma se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto sele haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Reconoce personería a la abogada Dra. Gisella Alexandra Flórez identificada con la T.P 327.650 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578926a07c0ac8c6176d148097ce0284dfc228f141c5ab7f3fc5f6a428c5c707**

Documento generado en 31/08/2023 08:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>